



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

ACTA DE AUDIENCIA No 150

AUDIENCIA ART. 80 DEL C.P.L. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy **11 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, siendo la hora de las 11:30 A.M am, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública y de forma virtual conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 7º, fijada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por la señora **ESPERANZA OSORIO FLOREZ** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, con radicación No. **76001-31-05-002- 2017-00291-00**.

INTERVINIENTES

Juez: ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ.

Apoderado judicial parte actora: ANA INES LÓPEZ RAMÍREZ

Apoderada parte demandada: ALEJANDRA MURILLO CLAROS

AUTORIZACIÓN DE GRABACIÓN y registro de asistencia

El despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio y video, mediante la plataforma TEAMS, la cual será agregada al expediente con fundamento en el artículo 46 del C.P.T. y de la S.S. y la misma al igual que el acta será enviada a los correos suministrados por los apoderados. Se deja igualmente constancia, que previamente se les remitió a las partes, el link de acceso al expediente judicial en aras de salvaguardar el principio de defensa y contradicción.

Encontrándose clausurado el debate probatorio, y habiendo escuchado a los apoderados judiciales de los extremos del litigio rendir sus alegaciones finales, se procede a continuar con la audiencia de Juzgamiento de que trata el Art. 80 del C. P. L., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, y en efecto se procede a dictar la **SENTENCIA No 126**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **ESPERANZA OSORIO FLOREZ** tiene derecho a que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, reconozca y pague la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hijo ROLANDO ENRIQUE MARTÍNEZ OSORIO, por accidente laboral acaecido el 27 de marzo de 2015, en un porcentaje del 100% de la prestación económica.

SEGUNDO: CONDENAR a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, a reconocer y pagar a la señora **ESPERANZA OSORIO FLOREZ**, el retroactivo pensional, liquidado desde el 27 de marzo de 2015 hasta el 31 de marzo de 2025, a razón de 13 mesadas anuales, asciende a la suma de \$118.498.558,67, a partir del 01/04/2025, la mesada pensional asciende a la suma de \$1.423.500, sin perjuicio de los aumentos de Ley –art. 14 Ley 100 de 1993.

TERCERO: CONDENAR a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, a reconocer y pagar a la señora **MARIA DORLY DEVIA QUINTERO**, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 13 de agosto de 2017, hasta que se efectúe el pago del retroactivo pensional aquí ordenado. Adicional a lo anterior, deberá pagar a la aquí convocante desde el 13 de agosto de 2017 hacia atrás, la correspondiente *indexación*, sobre los montos aquí dispuestos.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** y en favor de la parte actora, se fija la suma de 4 SMLV como agencias en derecho.

QUINTO: A su vez, sobre los montos del retroactivo pensional deben efectuar los correspondientes descuentos para los aportes pertinentes al Sistema de Seguridad Social en salud, con destino a la entidad promotora de salud a la cual estén afiliadas las beneficiarias de la prestación, en virtud de lo previsto en los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 inciso 3. ° del Decreto 692 de 1994.

SEXTO. DECLARAR no probadas las excepciones de mérito invocadas por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

La anterior decisión queda notificadas las partes en estrados

AUTO DE SUSTANCIACION No. 602

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contra la sentencia aquí proferida y ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, para que se surta el trámite de Alzada.

Notifica en estrados.

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0072eea49edd2b12cb9aaf9ee0e9704994bbfdcc8ca66a717fe9a012dd94fdd3**
Documento generado en 02/05/2025 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>